

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 1 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

1. OBJETIVO

Indagar y verificar ya sea de oficio y/o a petición de parte (denuncias), cualquier posible acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables - Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás disposiciones ambientales vigentes en aquellas que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente y también la comisión de un daño al medio ambiente y sus recursos naturales renovables, para determinar si tales hechos son constitutivos de medidas preventivas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2. ALCANCE

Inicia con el proveído que ordena la apertura de la investigación sancionatoria y culmina mediante acto administrativo motivado que resuelve de fondo la indagación ambiental declarando responsabilidad o exoneración de la infracción.

3. RESPONSABLES

Responsable del procedimiento: Subdirector de Gestión Ambiental.

Responsable de ejecutar el procedimiento: Profesionales y Técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO

- MP.01 Manual de Procesos y Procedimientos.
 - FC.SGA.003 Gestión Ambiental.
 - PR.SGA.001 Ruta Interna de trámites ambiental.
- MF.02 Manual de Formatos
- Manual de Administración de los Riesgos.
- Verificación y evaluación de criterios de negocios verdes enero de 2016. ONV-MADS.

5. REGISTROS

- FR.SGA.010 Programación semanal de los grupos de ecosistemas.
- FR.SGA.006 Concepto técnico.
- FR.SGA.011 Recepción de denuncias ambientales.
- Actas de decomisos.
- Actos administrativos de apertura de indagación preliminar.(FR.GD.020 Oficios)

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 2 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

- Concepto técnico de los controles ambiental y actas de visitas de las denuncias recepcionadas y prácticas de pruebas.
- Registro de la relación del concepto técnico en el software de expedientes.
- Actos administrativos de apertura de investigación ambiental.
- Resolución de medidas preventivas.
- Notificación de la resolución de medidas preventivas.
- Actos administrativos de formulación o pliegos de cargos.
- Notificación de los actos administrativos de pliegos de cargos.
- Resolución de cesación de procedimiento contra el presunto infractor.
- Escrito de descargos
- Acto administrativo de admisión de descargos y apertura de la etapa probatoria.
- Acto administrativo de prórroga del periodo probatorio
- Actos administrativos de las sanciones impuestas al infractor (es).
- Notificaciones de los actos administrativos de las sanciones impuestas al o a los infractores.
- Recurso de reposición.
- Correos electrónicos
- Actos Administrativos (FR.GD.020 Oficios).
- Oficios.

6. NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL PROCEDIMIENTO

- Ver Normograma.

7. DIRECTRICES DEL PROCEDIMIENTO

7.1 Directrices Generales

Antes de entrar en materia, es importante mencionar las posibles causas que pueden originar el inicio de una investigación sancionatoria por parte de la Autoridad Ambiental, entre las que se pueden enunciar:

- Denuncias.
- Decomisos
- Resultados de Visitas de Control y Seguimiento
- Flagrancia
- Hechos notorios
- Entre otros.

Ahora bien, tenemos que el Estado, es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 3 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

través del Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a la imposición de medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales como ejercicio de su derecho de defensa.

Las Autoridades Ambientales, quedan investidas a prevención de la respectiva potestad sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley y en las que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental que ha otorgado la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Una vez recepcionadas las denuncias ambientales se registra en el software de expediente para el seguimiento de su atención y estado de las mismas; que se puede evidenciar las aperturas de los procesos sancionatorios cuando hubiere lugar.

7.2 DIRECTRICES ESPECÍFICAS

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 4 de 11 APROBACION
EMISION	REVISIÓN	
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a la carga probatoria de desvirtuarla.

El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

8. DESCRIPCIONES DE ACTIVIDADES

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
01	Tener conocimiento de los hechos	Persona Natural o Jurídica
	Se tiene noticia de una posible infracción ambiental a través de denuncia, escrita o verbal que en todo caso podrá ser anónima, a través de un hecho notorio o como resultado de una visita de control y seguimiento.	
	a. Si la presentación es por escrito, se radica y entrega de acuerdo a los PR.GD.003 Gestión y tramite de documentos.	
	b. Si la presentación de la denuncia es verbal, el Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos y Notificaciones diligencia el formato FR.SGA.011 Recepción de denuncias ambientales, radica y entrega de acuerdo a los PR.GD.003 Gestión y tramite de documentos.	

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 5 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
02	<p>Recibir y analizar el objeto de la denuncia</p> <p>Los abogados de la Subdirección de Gestión Ambiental reciben el escrito con los hechos denunciados y proceden:</p> <ol style="list-style-type: none"> Abrir indagación preliminar mediante acto administrativo que ordena “verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad”. Pasa a la actividad N° 03. Si la información de la infracción ambiental se ha tenido de oficio y viene soportado mediante concepto técnico se procede abrir la investigación ambiental o imponer medidas preventivas si es del caso. Pasa a la actividad N° 05. De lo contrario, esto es que el lugar donde de los hechos no sea jurisdicción de Corpamag, se pone en conocimiento al usuario y se remite a la Autoridad competente en virtud a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y se gestiona de acuerdo al procedimiento PR.GD.003 Gestión y tramite de documentos. <p>Nota: El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo de la actuación o con la expedición de auto que apertura proceso sancionatorio.</p>	Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental
03	<p>Abrir indagación preliminar</p> <p>Efectuada la apertura de la indagación preliminar mediante acto administrativo, se envía al grupo evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental, para proceder a la revisión, evaluación, visita y verificación de los hechos objeto de la denuncia.</p> <p>Luego de dar cumplimiento a la parte dispositiva del acto mencionado en el párrafo anterior, el funcionario designado proyecta concepto técnico para la revisión del Coordinador al Ecosistema que pertenece o quien ejerza sus funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el Coordinador de Grupo de Ecosistema o quien ejerza sus funciones, considera que es procedente da su visto bueno y remite el concepto técnico revisado, con sus antecedentes al Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos y Notificaciones quien registra el ingreso en el software de expedientes 	Profesionales del Derecho y Grupo Evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 6 de 11 APROBACION
EMISION	REVISIÓN	
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
	<p>(descargándose al ecosistema) y posteriormente lo remite al abogado de conocimiento.</p> <p>b. Contario a lo anterior, el Coordinador del Ecosistema o quien ejerza sus funciones, devuelve al funcionario correspondiente para su ajuste.</p> <p>Nota 1: La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del objeto de la denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.</p> <p>Nota 2: Ver paso a paso detalladamente en la Ruta Interna PR.SGA.001</p>	
04	<p>Apertura del proceso sancionatorio</p> <p>Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos y Notificaciones entrega al abogado correspondiente, el concepto técnico con sus antecedentes, para la revisión y proyección del acto administrativo de apertura del proceso sancionatorio teniendo como base el contenido del informe técnico.</p> <p>El abogado entrega proyectado el acto administrativo de apertura del proceso sancionatorio ambiental a la Coordinadora de Gestión Ambiental para su revisión visto bueno y una vez cumplido este paso se pone en conocimiento del Subdirector para su firma.</p> <p>Posteriormente se notificará de conformidad con lo establecido en la Ruta Interna PR.SGA.001</p>	Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos y Notificaciones / Abogados de la Subdirección de Gestión Ambiental
05	<p>Imponer medidas preventivas</p> <p>Los abogados de la Subdirección de Gestión Ambiental proyectan la resolución que impone medidas preventivas en consideración al concepto técnico presentado por los evaluadores de la Subdirección.</p> <p>Son medidas preventivas a imponer por CORPAMAG las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación escrita. • Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. • Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. (Reglamentado por la Resolución MAVDT No.2064 de 2010) • Suspensión de obra o actividad cuando pueda 	Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 7 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
	<p>derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</p> <p>Este acto administrativo es notificado por el técnico administrativo de quejas, reclamos y notificaciones de acuerdo a la PR.SGA.001 Ruta Interna.</p>	
06	<p>Formular cargos</p> <p>Cuando exista mérito para continuar con la investigación, CORPAMAG, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.</p> <p>En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.</p> <p>El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor de conformidad con la PR.SGA.001 Ruta Interna de este proceso.</p> <p>Contrario sensu, esto es, cuando no exista mérito para continuar con el proceso sancionatorio, se ordenara la cesación del procedimiento mediante acto administrativo motivado, solo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la ley 1333 de 2009: • Muerte del investigado cuando es persona natural • Inexistencia del hecho investigado. • Que la conducta investigada no sea imputable al presunto -infractor. • Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada. Pasa a la actividad N° 07 	Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental
07	<p>Proyectar y notificar la resolución de cesación del procedimiento</p> <p>Mediante acto administrativo motivado se ordena cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual será</p>	Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 8 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
	<p>notificado según lo establecido en la Ruta Interna PR.SGA.001.</p> <p>Nota: La cesación del procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.</p>	
08	<p>Presentar descargos</p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el presunto infractor directamente o mediante apoderado debidamente constituido, deberá presentar sus descargos por escrito y junto con esto podrá aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes para desvirtuar los hechos.</p> <p>Nota: Este escrito deberá ser radicado en la Ventanilla ambiental de acuerdo a los PR.GD.003 Gestión y trámite de documentos.</p>	<p>Persona Natural o Jurídica (Presunto Infractor)</p>
09	<p>Admitir descargos</p> <p>El abogado de la Subdirección de Gestión Ambiental revisa que el escrito de descargos haya sido presentado dentro del término concedido y si está dentro del mismo, proyecta proveído de admisión de descargos, decreta o niega las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Y además, ordena de oficio las que considere necesarias.</p> <p>En caso de que los descargos sean presentados extemporáneamente, se procede a inadmitirlos mediante auto que abrirá la etapa probatoria (practicar pruebas) en caso de ser necesaria la práctica de las mismas.</p> <p>Nota: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición, el cual será tramitado de conformidad con la Ruta Interna PR.SGA.001.</p>	<p>Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental</p>
10	<p>Practicar pruebas</p> <p>El Auto que decreta pruebas se remite a los técnicos de conocimiento para que lleve a cabo la práctica de las mismas y emita concepto al respecto. Una vez emitido el informe técnico será remitido al Técnico administrativo de quejas, reclamos y notificaciones para lo de su competencia en</p>	<p>Profesionales del Derecho y Grupo Evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental</p>

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 9 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
	<p>concordancia con lo establecido en la Ruta Interna PR.SGA.001.</p> <p>Nota: CORPAMAG podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.</p>	
11	<p>Determinar la responsabilidad e imposición de la sanción</p> <p>Una vez analizadas las pruebas aportadas por el presunto infractor y conceptos técnicos emitido por la Entidad se procede a determinar la responsabilidad del infractor y conforme a esta imponer la sanción mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acto administrativo motivado, que declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la normatividad ambiental vigente y se impondrán las sanciones a que haya lugar. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 del Decreto Ley N° 1333 de 2009 con respecto a alguno o algunos de los infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente. <p>En cualquiera de los dos eventos, la resolución que resuelva de fondo el asunto, es proyectada por los abogados de la Subdirección de Gestión Ambiental para la revisión de la Coordinadora, aprobación del Subdirector y finalmente firma del Director General.</p>	Profesionales del Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental
12	<p>Notificar al infractor</p> <p>Se notifica al infractor de acuerdo a la Ruta Interna PR.SGA.001.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>	Persona Natural o Jurídicas

9. DEFINICIONES

Medidas preventivas: Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 10 de 11
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Aprehensión preventiva: Medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

Centro de Atención y Valoración CAV: Centro donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación CAVR: Centro donde se reciben animales silvestres con el fin de rehabilitarlos para regresar a su hábitat natural.

Decomiso definitivo: Es la sanción administrativa impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, que consiste en la aprehensión material y definitiva sobre aquellos especímenes de especies exóticas silvestres de fauna y flora terrestre o acuática, y de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, en los términos que señalan la Ley 1333 de 2009, el párrafo del artículo 38, el numeral 5 del artículo 40 y en el artículo 47; y en el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios.

Hogar de paso: Establecimiento donde se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática aprehendidos, restituidos o

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.014
	SANCIONATORIO	VERSIÓN 10 SECCIÓN II Página 11 de 11 APROBACION
EMISION	REVISIÓN	APROBACION
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna.

Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. Es la acción de devolver al Estado, los especímenes aprehendidos incluyendo el valor de todos los costos incurridos desde el momento de la aprehensión hasta su disposición final.

Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.